
----------**CÉDULA**----------

Siendo las 11:00 horas del día 17 de noviembre del 2026, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional el **ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE COAHUILA,** de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/008-4/2026.** ----------

---

Lo anterior a efecto de dar publicidad al mismo. ----------

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional. ----------

----------**DOY FE.**

ATENTAMENTE

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL

+52 (55) 5200 4000
www.pan.org.mx
contacto@cen.pan.org.mx

Avenida Coyoacán 1546, del Valle Sur,
03104 Benito Juárez, CDMX México

Ciudad de México, a 17 de noviembre del 2026
CPN/SG/008-4/2026

Con base en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracción XV y 116, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se comunica que, en fecha del **05 de noviembre de 2026**, la Comisión Permanente Nacional tomó el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

ANTECEDENTES

1. El 27 de agosto del 2026, mediante acuerdo identificado como "**CPN/SG/005/2026**" la Comisión Permanente Nacional nombró a las y los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional.

2. El 27 de agosto del 2026, mediante el acuerdo identificado como **CPN/SG/007/2026**, se determinó la disolución del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que, de conformidad con el artículo 86, numeral 2, de los Estatutos Generales, sus funciones son ejercidas por la Comisión Directiva Provisional.

3. El 25 de septiembre del 2026, la Comisión Nacional de Procesos Electorales aprobó y publicó en sus estrados físicos y electrónicos "**LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESTATALES DE PROCESOS ELECTORALES, APROBADA EN SESIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**" (sucesivamente la "**Convocatoria**"), de las treinta y dos entidades federativas para el periodo 2026-2029.

4. El 25 de septiembre del 2026, por conducto de la Presidencia de la Comisión Directiva Provisional del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila se publicó en los estrados físicos y electrónicos, la **Convocatoria.**

5. Con fecha 05 de octubre del 2026, la Comisión Nacional de Procesos Electorales aprobó y publicó en sus estrados físicos y electrónicos el Acuerdo "**CNPE-013/2026**", mediante el cual se "**ADENDA LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESTATALES DE PROCESOS ELECTORALES, APROBADA EN SESIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026**".

   En dicho acuerdo, se ampliaron los plazos para el registro de las y los aspirantes a integrar las Comisiones Estatales de Procesos Electorales.

6. En ese sentido, conforme a la base "**TERCERA**" de la **Convocatoria** (debidamente modificada por el Acuerdo "**CNPE-013/2026**"), el periodo de inscripción para aquellas personas interesadas en integrar la Comisión Estatal de Procesos Electorales en el Partido Acción Nacional del Estado de Coahuila transcurrió del 26 de septiembre, hasta las 18:00 horas del día 09 de octubre del 2026.

7. De conformidad con los Estatutos Generales y la **Convocatoria** (así como su adenda emitida), el 16 de octubre del 2026, la Comisión Directiva Provisional en Coahuila, sesionó a efecto de verificar la procedencia estatutaria, normativa y la idoneidad de las personas aspirantes a ser integrantes de la Comisión Estatal, aprobando las ternas que remitiría a la Comisión Nacional de Procesos Electorales.

8. Con fecha 04 de noviembre de 2026, la Comisión Nacional de Procesos Electorales remitió a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional el

dictamen relativo a las ternas propuestas para integrar la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Coahuila, para el periodo 2026-2029.

9. Es por ello por lo que, para el desarrollo de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional convocada para el 05 de noviembre del 2026, dentro del orden del día, se enlistó el punto quinto relativo a la "**PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES ESTATALES DE PROCESOS ELECTORALES**".

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

> "***Artículo 41.***
>
> *(…)*
>
> ***I.*** ***Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará*** *las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y* ***los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*** *En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.***"**
>
> ***Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan*** *y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con*

objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.
(…)"

Énfasis añadido

SEGUNDO. De la Ley General de Partidos Políticos, se desprende lo siguiente:

"***Artículo 34***

*1**. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*
2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.
b) (...)
c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
d) (...)
***e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes**; y*
(...)"

Énfasis añadido

TERCERO. Asimismo, el inciso c), numeral 1, del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, faculta a dichos organismos de interés público, a autorregularse en su vida interna, estableciendo a la letra:

"**Artículo 23.**

1. Son derechos de los partidos políticos:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

(…)"

Énfasis añadido

CUARTO. Por su parte, el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, en sus incisos a), e) y f), establecen lo siguiente:

"***Artículo 25***

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático*, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

(…)

e) *Cumplir sus normas de afiliación y* ***observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas****;*

f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios*;*

(…)"

Énfasis añadido

Es decir, de la interpretación conjunta de los incisos transcritos se desprende que el Partido debe conducir sus actividades con apego al marco jurídico y a los principios del Estado democrático, observar sus normas estatutarias para el debido desarrollo de los procesos de selección y postulación de candidaturas, así como garantizar el funcionamiento efectivo de sus órganos internos.

En consecuencia, su actuación debe asegurar que las decisiones partidistas se adopten por los órganos competentes, conforme a los procedimientos legal y estatutariamente previstos, con respeto a los derechos de su militancia y de la ciudadanía.

QUINTO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende que:

"***Artículo 38***

*1***. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:**

(…)

XV. ***La Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido, estatales, regional, municipales y de las demarcaciones territoriales; para ello establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités Directivos Municipales, de las Demarcaciones Territoriales, Comités Directivos Estatales y Regional, Comisiones Permanentes Estatales y Regional, así como de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, en los términos precisados en los reglamentos respectivos****; y*

(…)"

Énfasis añadido

"Artículo 116

1. Las Comisiones Estatales de Procesos Electorales *y de la Ciudad de México****, se integrarán por tres comisionadas y comisionados que serán nombrados y nombradas a propuesta de las respectivas Comisiones Permanentes Estatales, por la Comisión Permanente Nacional, previo dictamen de la Comisión Nacional***

de Procesos Electorales, quien se encargará de la convocatoria y conducción de dicho proceso.

2. En la integración total de las Comisiones Estatales y de la Ciudad de México de Procesos Electorales, al menos una o un Comisionado deberá ser de género distinto, inclusive respecto de los nombramientos de quienes encabecen las Presidencias."

Énfasis añadido

De conformidad con los Estatutos, la integración y duración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales, será de la siguiente manera:

"Artículo 117

1. ***Las Comisionadas y Comisionados Electorales Estatales y de la Ciudad de México durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos o reelectas para un solo periodo.***

Énfasis añadido

2. ***Durante el proceso de selección de candidaturas y elecciones internas, las Comisiones Estatales de Procesos Electorales y de la Ciudad de México podrán constituir comisiones de procesos electorales auxiliares o designar a las y los auxiliares necesarios para coordinar las tareas a nivel municipal y distrital, en términos del reglamento respectivo."***

Énfasis añadido

En cuanto a las prohibiciones y requisitos para ser integrante de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, se observarán las condiciones de elegibilidad previstas en las siguientes disposiciones estatutarias:

"Artículo 113

1. ***Las comisionadas y comisionados nacionales no podrán ser integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Permanente Nacional o de las Comisiones Permanentes Estatales y Regional, de los Comités Directivos Estatales y Regional o Municipales y de las Demarcaciones Territoriales, a menos que presenten renuncia a su cargo.***

Énfasis añadido

"Artículo 114

1. Para ser comisionada y comisionado nacional se requiere:

a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de su elección;

b) Tener conocimientos en materia político-electoral;

c) Gozar de buena reputación y no haber sido sancionado o sancionada en los términos de los Estatutos; y

d) No desempeñar cargo de elección popular"

Énfasis añadido

"Artículo 118

1. ***Las comisionadas y comisionados electorales estatales podrán ser postulados o postuladas como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular siempre que no hubieran participado en la organización del proceso."***

Énfasis añadido

"Artículo 119

1. ***Las comisionadas y comisionados electorales estatales deberán reunir las condiciones de elegibilidad previstas para los comisionados nacionales."***

Énfasis añadido

SEXTO. De lo previsto en el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se advierte lo siguiente:

"Artículo 15.

La Comisión Permanente Nacional constituirá Comisiones Estatales de Procesos Electorales para auxiliar a la Comisión Nacional de Procesos *en sus actividades dentro de las entidades federativas.* ***Estas Comisiones funcionarán de manera permanente y deberán instalarse de forma inmediata a su designación:***

a) Actuarán bajo los principios que rigen la función electoral;
b) Serán integradas por tres personas Comisionadas Estatales, de las cuales dos deberán de ser de género distinto, quienes deberán reunir las condiciones de elegibilidad previstas para las y los comisionados nacionales;
c) Contarán con el apoyo de una Secretaría Ejecutiva; y
d) Funcionarán de manera permanente.

La Comisión Nacional de Procesos realizará la toma de protesta de las mismas, garantizará el proceso de entrega recepción correspondiente y realizará capacitación a los y las Comisionadas entrantes.

Los Comités Estatales, deben garantizar el correcto funcionamiento de las Comisiones Estatales de Procesos en su jurisdicción, considerando cada año en sus presupuestos correspondientes lo necesario para la organización de los procesos, asegurando la entrega oportuna y suficiente de los recursos

económicos y materiales para tales fines, así como los espacios físicos para el desarrollo de sus actividades."

Énfasis añadido

"Artículo 16.

Para el nombramiento de quienes integren las Comisiones Estatales de Procesos, la Comisión Nacional del Procesos emitirá las convocatorias correspondientes, señalando los plazos y el procedimiento respectivo, los cuales deberán estar acorde a lo establecido en este reglamento *y se sujetarán a lo siguiente:*

I. Las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, propondrán una terna de candidaturas por cada Comisionada o Comisionado a nombrar, *que no podrá estar en ningún caso integrada únicamente por personas del mismo género.* ***A la par de la propuesta, las Comisiones Permanentes deberán remitir la totalidad de registros recibidos.***

II. La Comisión Nacional de Procesos recibirá de la Comisión Permanente respectiva las propuestas y los registros, debiendo elaborar un dictamen fundado y motivado respecto a las propuestas enviadas por la Comisión Permanente Estatal de las personas que considera deberán de integrar la Comisión Estatal de Procesos respectiva. Dicho dictamen deberá considerar el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad previstas por los Estatutos Generales, este reglamento y la convocatoria y contendrá ternas por persona comisionada propuesta, en orden de prelación, que serán remitidas a la Comisión Permanente Nacional, a efecto de que ésta, como última instancia, se pronuncie respecto a los nombramientos respectivos.

III. En el supuesto de que la Comisión Permanente Nacional rechace una o más de las ternas propuestas, la Comisión Permanente Estatal respectiva, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, deberá acordar una nueva propuesta, que será enviada a la Comisión Nacional de

Procesos a efecto de realizar nuevamente el procedimiento establecido en el presente artículo.

IV. De existir un segundo rechazo, la Comisión Permanente Nacional, en plenitud de jurisdicción, integrará la Comisión Estatal de Procesos correspondiente mediante la elección de cualquiera de las personas militantes que se hubieran registrado y hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad."

Énfasis añadido

SÉPTIMO. El 25 de septiembre del 2026, durante la primera sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Procesos Electorales fue aprobada la **Convocatoria,** procediendo a su publicación en estrados físicos y electrónicos. Asimismo, fue remitida a los Órganos Estatales para que dichos órganos partidistas realizaran su publicación.

El 05 de octubre del 2026, la Comisión Nacional de Procesos Electorales publicó en sus estrados físicos y electrónicos el Acuerdo "**CNPE-013/2026**", mediante el cual se Adenda la **Convocatoria** y, se ampliaron los plazos para el registro de las y los aspirantes a integrar las Comisiones Estatales de Procesos Electorales.

En atención a la base "**TERCERA**" de la **Convocatoria** (y su modificación efectuada por el acuerdo "**CNPE-013/2026**"), el periodo de inscripción para aquellas personas interesadas en integrar la Comisión Estatal de Procesos Electorales en el Estado de Coahuila transcurrió del 26 de septiembre, hasta las 18:00 horas del día 09 de octubre del 2026.

Es menester señalar que, durante el periodo señalado, se recibieron dieciséis expedientes de personas que se registraron en tiempo y forma.

OCTAVO. El 16 de octubre del 2026, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Directiva Provisional del Partido Acción Nacional en Coahuila, donde entre otras cuestiones la

Presidencia presentó informe sobre las solicitudes recibidas, acto seguido se aprobaron las ternas para ser integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Coahuila para el periodo 2026-2029, siendo las siguientes:

1ERA TERNA	2DA TERNA	3ERA TERNA
Sandra Guadalupe Mijares Acuña	Jorge Arturo Rosales Saade	Eva Flores Rocha
Laura Guadalupe Herrera Guajardo	Carlos Alberto Murillo Avalos	Pedro Valdez Moncada
Víctor Hugo Cepeda Galicia	Gabriela Amanda Arce Cabañas	José Saúl Álvarez Arriaga

Una vez remitida la documentación soporte, la Comisión Nacional de Procesos Electorales emitió dictamen respecto a las propuestas, mismo que fue aprobado el 04 de noviembre del 2026.

A través de dicho dictamen, se verificó que cada una de las propuestas hubiesen cumplido con su registro en tiempo y forma, hubiesen entregado la documentación solicitada y, cumplieran con los requisitos formales y de elegibilidad necesarios para ser integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Coahuila para el periodo 2026-2029, mismos que se desglosan a continuación:

1. Se presentó el registro de las y los aspirantes en los tiempos y con las formalidades establecidas en las bases correspondientes.

2. Se verificó que las personas aspirantes cumplieran con todos los requisitos estatutarios y demás normatividad interna del Partido Acción Nacional;

3. Fueron propuestas por la Comisión Directiva Provisional, de conformidad con los artículos 116 y 117 de los Estatutos Generales, y los artículos 15 y 16 del

Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional;

4. Fueron remitidas copias certificadas de la cédula de publicación de convocatoria estatal y municipales; informe de la Presidencia de la Comisión Directiva Provisional en Coahuila; archivo con la totalidad de registros, acuses de aspirantes a integrar la Comisión Estatal; acta de Sesión y el acuerdo por medio de cual se aprobaron las ternas.

Bajo esta tesitura, en un ejercicio de correlación de los principios constitucionales y legales de la autodeterminación de los partidos políticos, así como de la normatividad interna del Partido, es que el 05 de noviembre del 2026 (durante la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional), el Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Electorales presentó al pleno los dictámenes de la terna propuesta para la integración de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Coahuila, en los términos siguientes:

COAHUILA	
CARGO	**NOMBRE DE PROPUESTA**
PRESIDENCIA	SANDRA GUADALUPE MIJARES ACUÑA
INTEGRANTE	JORGE ARTURO ROSALES SAADE
INTEGRANTE	EVA FLORES ROCHA

Comunicada la propuesta se procedió a dar lectura a la semblanza curricular de los perfiles, precisando que cada uno cumple a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos estatutarios y ninguno se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones que de estos derivan; las propuestas representan experiencia, conocimiento en materia electoral, institucionalidad y solvencia moral.

La formación profesional y académica de las personas que conforman la propuesta, acreditan el conocimiento y la experiencia en materia electoral, así mismo se corroboró la antigüedad como militantes de este partido político.

En consecuencia, se abrió el tema a discusión, cediendo el uso de la voz a quienes así lo solicitaran, desahogadas las intervenciones, se sometió a consideración del pleno de la Comisión Permanente Nacional, la integración de la Comisión Estatal de Procesos Electorales en el estado de Coahuila, por ello en uso del ejercicio democrático del voto y con base en los elementos objetivos y el razonamiento personal y subjetivo de cada uno de los presentes, fue que se aprobó, por unanimidad de votos, la propuesta de integración de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Coahuila.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, durante su sesión ordinaria de fecha 05 de noviembre del 2026, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 38, fracción XV y 116, numeral 1 de los Estatutos Generales; así como de los artículos 15 y 16 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional, se aprueba la integración de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en el estado de Coahuila, en los términos siguientes:

COAHUILA	
CARGO	**NOMBRE DE PROPUESTA**
PRESIDENCIA	SANDRA GUADALUPE MIJARES ACUÑA
INTEGRANTE	JORGE ARTURO ROSALES SAADE
INTEGRANTE	EVA FLORES ROCHA

SEGUNDO. Comuníquese a la Comisión Nacional de Procesos Electorales la determinación, con la finalidad de que las propuestas aprobadas rindan protesta en las fechas que la misma determine para tal efecto.

TERCERO. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE



KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL

+52 (55) 5200 4000
www.pan.org.mx
contacto@cen.pan.org.mx

Avenida Coyoacán 1546, del Valle Sur,
03104 Benito Juárez, CDMX México